

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2440/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Requirió información respecto a las acciones preventivas realizadas para combatir el narcomenudeo en diversas colonias de la Alcaldía Gustavo A. Madero

Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**Palabras Clave:** Actos Consentidos, Falta de Congruencia y exhaustividad, Búsqueda exhaustiva, unidades administrativas competentes.

**INDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 7  |
| 1. Competencia                       | 7  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 8  |
| 4. Cuestión Previa                   | 10 |
| 5. Síntesis de agravios              | 12 |
| 6. Estudio de agravios               | 12 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 24 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 25 |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México                           |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Gustavo A. Madero                                                                                                                |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2440/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2440/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de información con número de folio 092074423000695, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“..se solicita conocer el estado que guardan las acciones conducentes actuales y del periodo (2018-2022) para la Verificación, Monitoreo y Eliminación de actividades ilegales (Narcomenudeo, Uso irregular de Suelo para actividades comerciales, Almacenamiento no regulado de desperdicios y Pepena, Apropiación parcial y/o total de la vía pública y remoción de*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*enseres), por parte de predios y establecimientos irregulares (almacenes, centros clandestinos de basura, "chelerías", mecánicos, hojalateros, vecindades, entre otros) en la colonia Gertrudis Sánchez (2da y 3ra sección), "La Malinche" y "Cerro Prieto", de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Así como los planes, programas, números de atención y soporte documental que avalen el presunto actuar de personal de gobierno responsable para estas actividades. Esto, teniendo en cuenta la nula actividad de las autoridades locales para el monitoreo y seguimiento de estas problemáticas, las cuales continúan proliferando (bajo el amparo de la complicidad por vecinos y habitantes coludidos con dichas actividades ilícitas, así como el miedo y la indiferencia de la población que habita en dichas zonas, quienes guardan silencio ante represalias)." (Sic)*

2. El veinte de abril, el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a la solicitud de información, en los siguientes términos:

- Oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1008/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Directora de Vigilancia y Verificación, el cual señala lo siguiente:

“ ...

*la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2021; se hace de su conocimiento que en relación a los rubros "narcomenudeo, apropiación parcial y/o total de la vía pública y remoción de enseres, vecindades, entre otros, esta Dirección a mi cargo **no cuenta con las atribuciones para dar respuesta al solicitante; sin embargo, se sugiere que la solicitud de información sea turnada a la Dirección de Gobierno y a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de***

*esta Alcaldía.*

***Al respecto, del rubro "Se solicita conocer el estado que guardan las acciones conducentes actuales y del periodo (2018-2022) para la verificación y monitoreo", se informa lo siguiente:***

| Colonia / Verificación          | Gertrudis Sánchez 2da sección | Gertrudis Sánchez 3ra sección | La Malinche | Cierro Prieto |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------|
| Uso de Suelo                    | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Almacén de desperdicio y pepena | Verificación: 1               | 0                             | 0           | 0             |
| Taller mecánico                 | Suspendido: 1                 | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |
| Hojalatería                     | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Chelerías                       | Suspendido 1                  | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |

*..." (Sic)*

3. El veinticuatro de abril, se tuvo por recibido el recurso de revisión a través del cual la parte recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*"Personal responsable de la Alcaldía Gustavo A. Madero responde a la supuesta realización de acciones conducentes para la verificación y suspensión de negocios irregulares ubicados en vía pública y dentro de predios de distinto uso de suelo al comercial (en dos de las cuatro colonias solicitadas), sin señalar soporte documental de dichas acciones, fechas ni referencias (en apego a la protección de datos personales) que sustenten el actuar de la dependencia. Tampoco se presentan los planes y/o programas para la continua vigilancia y monitoreo de los mismos que permitan la prevención y evasión de reincidencias." (Sic)*

4. El veintisiete de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de mayo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1782/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El dos de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veinte de abril, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintiuno de abril al quince de mayo**, en ese sentido, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa, el veinticuatro de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente asunto se determine sobreseer en el presente recurso de revisión en términos de los dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, argumentando que emitió una respuesta complementaria con la cual pretende subsanar el agravio expresado por la parte recurrente.

Sin embargo, debe aclararse al Sujeto Obligado, que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, únicamente procede cuando durante la sustanciación del recurso

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de revisión los Sujetos Obligados notifican a los particulares una respuesta complementaria a la inicialmente dada, con la que satisfacen la solicitud de los particulares, sin embargo del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no acreditó ante este Órgano Colegiado, haber notificado una respuesta complementaria, en la cual, amplié, modifique o emita argumentos con los cuales pretenda subsanar las deficiencias de la respuesta inicial.

No obstante, es oportuno señalar al Sujeto Obligado, que para efectos de defender la legalidad de su respuesta y en caso de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerlo.

Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada satisfizo su requerimiento en tiempo y forma, siendo en el presente caso analizar si el Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE***<sup>4</sup>. La cual establece que las causales de improcedencia del

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, enero de 2002, página 5, Registro

juicio de garantías deben ser claras e inobjetable, de lo que se desprende que, **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse**, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

*“..se solicita conocer el estado que guardan las acciones conducentes actuales y del periodo (2018-2022) para la Verificación, Monitoreo y Eliminación de actividades ilegales (Narcomenudeo, Uso irregular de Suelo para actividades comerciales, Almacenamiento no regulado de desperdicios y Pepena, Apropriación parcial y/o total de la vía pública y remoción de enseres), por parte de predios y establecimientos irregulares (almacenes, centros clandestinos de basura, "chelerías", mecánicos, hojalateros, vecindades, entre otros) en la colonia Gertrudis Sánchez (2da y 3ra sección), "La Malinche" y "Cerro Prieto", de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Así como los planes, programas, números de atención y soporte documental que avalen el presunto actuar de personal de gobierno responsable para estas actividades. Esto, teniendo en cuenta la nula actividad de las autoridades locales para el monitoreo y seguimiento de estas problemáticas, las cuales continúan proliferando (bajo el amparo de la complicidad por vecinos y habitantes coludidos con dichas actividades ilícitas, así como el miedo y la indiferencia de la población que habita en dichas zonas, quienes guardan silencio ante represalias).” (Sic)*

**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

---

187973, Novena Época, Materia Común.

- Oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1008/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Directora de Vigilancia y Verificación, el cual señala lo siguiente:

“ ...

*la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se indican y expresamente les otorgan los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2021; se hace de su conocimiento que en relación a los rubros "narcomenudeo, apropiación parcial y/o total de la vía pública y remoción de enseres, vecindades, entre otros, esta Dirección a mi cargo **no cuenta con las atribuciones para dar respuesta al solicitante; sin embargo, se sugiere que la solicitud de información sea turnada a la Dirección de Gobierno y a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de esta Alcaldía.***

***Al respecto, del rubro "Se solicita conocer el estado que guardan las acciones conducentes actuales y del periodo (2018-2022) para la verificación y monitoreo", se informa lo siguiente:***

| Colonia / Verificación          | Gertrudis Sánchez 2da sección | Gertrudis Sánchez 3ra sección | La Malinche | Cierro Prieto |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------|
| Uso de Suelo                    | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Almacén de desperdicio y pepena | Verificación: 1               | 0                             | 0           | 0             |
| Taller mecánico                 | Suspendido: 1                 | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |
| Hojalatería                     | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Chelerías                       | Suspendido 1                  | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |

...” (Sic)

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la información le fue proporcionada de manera incompleta encuadrando en el supuesto de procedencia establecido en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

La parte recurrente respecto a cuatro colonias en específico (Gertrudis Sánchez (2da y 3ra sección), "La Malinche" y "Cerro Prieto"), requirió lo siguiente:

1. El estado que guardan las acciones conducentes para la verificación y monitoreo de actividades ilegales, por parte de predios y establecimientos mercantiles irregulares,

2. Requirió el acceso a los planes y programas respecto a verificar las actividades ilegales.
3. Así como el soporte documental que avale el presunto actual del personal responsable de realizar dichas actividades.

Ahora bien, de los requerimientos antes citados, se observa que el sujeto obligado a través de la Directora de Vigilancia y Verificación proporcionó una tabla donde detalla las verificaciones y suspensiones que a realizado en las cuatro colonias de interés del particular en el periodo comprendido del año 2018 a 2022, como se muestra a continuación:

| Colonia / Verificación          | Gertrudis Sánchez 2da sección | Gertrudis Sánchez 3ra sección | La Malinche | Cierro Prieto |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------|
| Uso de Suelo                    | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Almacén de desperdicio y pepena | Verificación: 1               | 0                             | 0           | 0             |
| Taller mecánico                 | Suspendido: 1                 | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |
| Hojalatería                     | 0                             | 0                             | 0           | 0             |
| Chelerías                       | Suspendido 1                  | Suspendido: 2                 | 0           | 0             |

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Vigilancia y Verificación, proporciono una respuesta incompleta a lo solicitado, debido a que el particular requirió que se le informe el soporte documental de la realización de las acciones, así como las fechas en las cuales fueron realizadas, datos que no fueron proporcionadas por dicha unidad administrativa.

Por otra parte, se observó que la recurrente solicitó que se le proporcione los planes y/o programas que avelen las acciones para la eliminación de las actividades ilícitas realizadas en estas colonias, requerimiento que no fue atendido por el Sujeto Obligado.

Por lo que, es claro que la respuesta impugnada vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no proporcionar la totalidad de la información solicitada.

Dilucidado lo anterior, es pertinente analizar si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la totalidad de las Unidades Administrativas que pudiesen resultar competentes, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero<sup>5</sup>, cuenta con diversas unidades administrativas que pueden atender lo solicitado, las cuales se precisaran por materia, observando lo siguiente:

- **Competencia en materia de verificaciones:**

**Puesto: Enlace de Seguimiento a Verificaciones “A”**

**Enlace de Seguimiento a Verificaciones “B”**

**Enlace de Seguimiento a Verificaciones “C”**

**Función Principal 1:**

- **Recabar la información y soportes necesarios para la emisión de una visita de verificación administrativa.**

**Funciones Básicas 1:**

- **Realizar la integración de la documentación necesaria para la**

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

**ejecución de las órdenes de visita de verificación.**

- **Recabar la información de las diligencias realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa** de la Ciudad de México para elaborar el informe correspondiente.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación.**

**Función Principal 1:** Proyectar estrategias de programación de visitas de verificación administrativa.

**Funciones Básicas 1:**

- Elaborar y proponer a la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección la programación de Verificaciones Administrativas derivadas de la intervención de la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección.
  - Implementar los mecanismos de intervención y solicitud de apoyos, por instrucciones de la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección; así como establecer la estrategia de intervención para asegurar el estricto rigor legal y seguridad jurídica.
  - **Elaborar y proponer el Programa de Verificación a la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección para su revisión.**
- **Competencia verificación de establecimientos instalados en la vía**



**pública**

**Puesto: Dirección de Gobierno**

**Función Principal 1:** Proporcionar a la ciudadanía los servicios de gobierno, para atender oportunamente las peticiones de los ciudadanos en el ámbito de la competencia de la Dirección de Gobierno.

**Funciones Básicas 1:**

- Expedir los certificados de residencia y de identidad de los ciudadanos avecindados en ésta Alcaldía, para dar atención a las peticiones realizadas.
- Supervisar, las fiestas tradicionales de los pueblos, barrios y colonias que se celebren en sitios públicos de la Alcaldía, para que se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia.
- **Realizar con las Direcciones Territoriales y Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil las acciones tendientes a ordenar, vigilar y controlar la ocupación de la vía pública**, para que esta se utilice de acuerdo a los ordenamientos legales establecidos.

**Función Principal 2:** Proporcionar a la ciudadanía los servicios de gobierno, para el funcionamiento de las actividades en materia de mercados y vía pública.

### **Funciones Básicas 2:**

- Emitir el otorgamiento de permisos para el comercio en vía pública, previendo que no se afecte la naturaleza y destino de la misma; vigilando el cabal cumplimiento de los programas de trabajo establecidos por el Gobierno Central, para el control y reordenamiento del comercio en vía pública y en materia de mercados públicos, en conjunto con las direcciones territoriales.
  
- **Coordinar con las Direcciones Territoriales que se cumpla con la normatividad aplicable en materia de comercio en vía pública,** emitiendo los criterios y estrategias, para cumplir con los programas operativos de control y ordenamiento del comercio en vía pública.
  
- **Emitir, los oficios de comisión para evitar la instalación y proceder al retiro del comercio informal en sus diferentes modalidades, para controlar el uso de la vía pública** de acuerdo a la normatividad aplicable.
  
- **Emitir los criterios para la realización de censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública, en sus diferentes modalidades, para controlar, vigilar y supervisar el uso de la vía pública.**
  
- **Competencia en materia de planes y programas para monitoreo y eliminación de actividades ilegales:**

### **Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana**

**Función Principal 1:** Planear las condiciones necesarias para mantener la comunicación permanente con la estructura dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sectores y Agrupamientos de la misma, para la realización de operativos de respuesta a las demandas ciudadanas en materia de seguridad.

**Funciones Básicas 1:**

- **Asesorar las demandas ciudadanas captadas a través de los medios electrónicos y redes sociales, así como en los Comités y Subcomités de Seguridad Ciudadana, que se llevan a cabo en las Direcciones Territoriales.**
- Asegurar la comunicación con dependencias, instituciones, órganos de procuración de justicia y otros inherentes a la materia, con la finalidad de coordinar esfuerzos en situaciones de emergencia en materia de Seguridad Ciudadana.
- Analizar las acciones de trabajo que permitan atender, documentar, tramitar y canalizar el apoyo económico del “Programa de Incentivos a la Eficiencia Policial en GAM”.
- Verificar el desarrollo de las acciones cotidianas que lleva a cabo el Centro de Reacción Inmediata de Máxima Alerta (Base CRIMA Plata).

De la normativa en cita se advierte que la Alcaldía, en materia de verificaciones cuenta con atribuciones para pronunciarse a través de los **Enlaces de Seguimiento A, B y C**, los cuales se encargan de recabar la información e

integrar la documentación para la ejecución de las ordenes de visitas de verificación; asimismo la **Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación**, se encarga de elaborar y proponer el programa de verificación para la Alcaldía.

Por otra parte, en materia de verificación a establecimientos instalados en vía pública, se observó que la **Dirección de Gobierno** cuenta con atribuciones para pronunciarse, al ser la encargada de coordinarse con las Direcciones Territoriales, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para realizar las acciones tendientes a ordenar, vigilar y controlar la ocupación de la vía pública para evitar la instalación informal y proceder con el retiro de comercio informal en sus diferentes modalidades y controlar el uso de la vía pública.

Finalmente, en materia de planes y programas para monitoreo y eliminación de actividades ilegales, se observó que la Alcaldía a través de la **Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana**, puede entregar la información solicitada, debido a que esta se encarga de planear, las realización de operáticos para atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad, asegurar la comunicación con dependencias, instituciones, órganos de procuración de justicia y otros inherentes a la materia, con la finalidad de coordinar esfuerzos en situaciones de emergencia en materia de Seguridad Ciudadana.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no realizó las gestiones necesarias para turnar la solicitud de información ante la totalidad de las unidades administrativas competentes (**Enlaces de Seguimiento A, B y C, Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación, Dirección de Gobierno y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana**) y en consecuencia no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

De todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir los **Enlaces de Seguimiento A, B y C, Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación, Dirección de Gobierno y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana** para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones la solicitud de información y en su caso realizar de manera fundada y motivada las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2440/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada **el siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**